NOTA DNCP/DNC N° 6064/2018

Asunción, 05 de abril de 2018

Señor
Lic. Edgar Daniel Cardozo, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 338166 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA AD REFERENDUM 2018".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En cuanto al informe de Evaluación, realizamos las siguientes observaciones:
   a) Análisis de la Capacidad Legal: indicamos a la Convocante, que no se observa que el comité se halla expedido sobre dicho requerimiento, conforme se ha establecido en la Carta de Invitación.-
   b) Análisis de la Capacidad Financiera: indicamos a la Convocante, que no se observa que el comité se halla expedido sobre dicho requerimiento, conforme se ha establecido en la Carta de Invitación. Solicitamos remitir el análisis de los ratios.-
   c) Análisis de la Experiencia: indicamos a la Convocante, que no se observa que el comité se halla expedido sobre dicho requerimiento, conforme se ha establecido en la Carta de Invitación.-

2. En el Informe de Evaluación, no se observa el descargo del Comité referente a la totalidad de observaciones hechas por los oferentes, conforme consta en el Acta de Apertura. Solicitamos a la Convocante, considerar lo dispuesto en la **Resolución DNCP 4136/15**: *"Las observaciones que consta el Acta de Aperturas referentes a: la existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de la presentación del formulario de oferta firmado, constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa, toda información dada a conocer a los o por los asistentes del acto; el comité evaluador debe expedirse indefectiblemente".-*

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación y la recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

LPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

DNC/ADJ/ML

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Adjudicaciones

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML